****

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-004-2023-00150-00

1. PROGRAMACIÓN Y DIRECTRICES GENERALES

1.1. Integrado el contradictorio y trabada la litis dentro del presente asunto, se convoca a las partes y a sus apoderados para **el 2 DE ABRIL DE 2025, a partir de las 10:00 A.M., a efectos de evacuar AUDIENCIA CONCENTRADA** conforme lo permite el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual se agotarán las etapas previstas en los cánones 372 y 373 de ese estatuto procesal.

1.2. La audiencia se desarrollará de manera **VIRTUAL**. Oportunamente, por Secretaría se informará el aplicativo a través del cual se llevará a cabo y el protocolo para su realización, a través de los correos electrónicos suministrados por las partes y sus mandatarios judiciales.

1.3. Se advierte a los contendientes que en la citada oportunidad se recaudarán los interrogatorios que, de oficio, les practicará el Despacho, de manera que deberán presentarse debidamente informados sobre los hechos que son materia del proceso. Su injustificada inasistencia no impedirá el adelantamiento de la diligencia y podrá motivar la imposición de las sanciones previstas en el numeral 4º del citado artículo 372.

1.4. De ser el caso, la parte interesada deberá garantizar la comparecencia de los testigos, peritos y demás terceros cuya declaración pretenda hacer valer, así como la oportuna radicación de los documentos que previamente se le hubieren exigido. Lo anterior, so pena de las consecuencias procesales y probatorias legalmente previstas.

2. DECRETO DE PRUEBAS

2.1. DISPOSICIONES COMUNES.

• Téngase en cuenta los documentos que fueron aportados por las partes en las oportunidades legalmente previstas.

2.2. PARTE DEMANDANTE

No solicito pruebas distintas a los documentos ya referidos.

2.3. PARTE DEMANDADA

• INTERROGATORIO. La demandante y el representante legal de llamada en garantía La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo absolverán el cuestionario que les formulará la demandada en los términos y con las restricciones previstas en los artículos 202 y siguientes del Código General del Proceso.

• TESTIMONIALES. Se decreta la declaración de Joaquín Gustavo Luna Ríos, Luis Fernando Rodríguez y Herson Luis León González, quienes rendirán su versión bajo las previsiones de los cánones 208 y siguientes de la citada normativa procesal.

• EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS. Se NIEGA este medio de prueba, en consideración a que la solicitud probatoria no reúne las exigencias del artículo 266 del citado estatuto procesal, en la medida en que la demandada no indicó puntualmente los documentos requeridos que se encuentra en poder de su llamada, ni tampoco precisó cuáles hechos, concretamente, pretendía acreditar con ese elemento de juicio (pág. 5, PDF 001, Cd 02).

2.4. LLAMADA EN GARANTÍA – CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM

• INTERROGATORIO. La demandante absolverá el cuestionario que le formulará la citada llamada en garantía en los términos y con las restricciones previstas en los artículos 202 y siguientes del Código General del Proceso.

• TESTIMONIALES, Se decreta la declaración de Camilo Alberto Quintero Loaiza, quien rendirá su versión bajo las previsiones de los cánones 208 y siguientes de la citada normativa procesal.

2.5. LLAMADA EN GARANTÍA – LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

• INTERROGATORIO. La demandante absolverá el cuestionario que le formulará la citada llamada en garantía en los términos y con las restricciones previstas en los artículos 202 y siguientes del Código General del Proceso.

• DECLARACIÓN DE PARTE. El representante legal de la referida entidad tendrá la posibilidad de ofrecer su propia declaración de parte (pero de manera espontánea) en cuanto a los hechos que son objeto de controversia, al momento de absolver el interrogatorio que, de oficio, le practicará el Despacho.

• TESTIMONIALES. Se decreta la declaración de María Camila Agudelo Ortiz, Joaquín Gustavo Luna Ríos, Luis Fernando Rodríguez y Herson Luis León González, quienes rendirán su versión bajo las previsiones de los cánones 208 y siguientes de la citada normativa procesal.

2.6. LLAMADA EN GARANTÍA – CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

• INTERROGATORIO. La demandante absolverá el cuestionario que le formulará la citada llamada en garantía en los términos y con las restricciones previstas en los artículos 202 y siguientes del Código General del Proceso.

• RATIFICACIÓN. SE CITA a la audiencia a Mauricio Pastrana en su calidad de director operativo de E&M Salud Ocupacional S.A.S. (quien suscribió el documento obrante en la pág. 741, PDF 001, Cd 01) para los efectos del artículo 262 del Código General del Proceso. La aportante de la prueba deberá asegurar la comparecencia (virtual) del declarante.

• TESTIMONIALES. SE NIEGA el decreto de los testimonios solicitados, en tanto que la solicitud probatoria no contiene una indicación de los hechos concretos sobre los que declararía cada una de los testigos (artículo 212, C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

MC DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 29 FIJADO EL 05 DE ABRIL DE 2024 Firmado Por: Sebastian Herrera Sanchez Juez Juzgado De Circuito Civil 055 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12 Código de verificación: 688c0b740dda3a273e5623ad9901216049595a63b924bb0d37436b8a767fdd4c

Documento generado en 21/03/2024 03:09:07 PM Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica